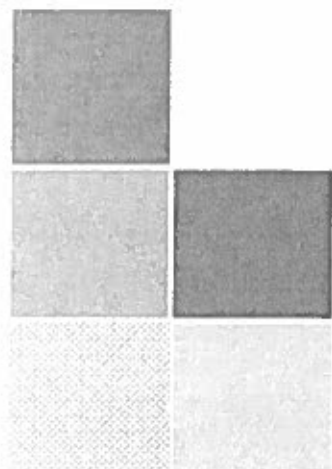




REGLAMENTO

VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 136 -2019/JNAC/RENIEC

RE-221-GRE/008

VERSIÓN: 01

N° PÁGINAS: 14

FECHA DE APROBACIÓN

12 SEP. 2019

ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I	DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y BASE LEGAL
CAPÍTULO II	DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
TÍTULO II	PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO
CAPÍTULO I	ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO II	DETERMINACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES A INTERVENIR EN LA VERIFICACIÓN DOMICILIARIA ELECTORAL
CAPÍTULO III	DETERMINACIÓN DE DOMICILIOS A INTERVENIR EN LA VERIFICACIÓN CON CARÁCTER PERMANENTE
CAPÍTULO IV	SITUACIONES DE LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO
TÍTULO III	DE LOS EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO
CAPÍTULO I	EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN DOMICILIARIA ELECTORAL
CAPÍTULO II	EFECTO DE LA VERIFICACIÓN DOMICILIARIA CON CARÁCTER PERMANENTE
TÍTULO IV	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TÍTULO V	ANEXOS
ANEXO N° 01:	ACTA DE VERIFICACIÓN
ANEXO N° 02:	CONSTANCIA DE VISITA (URGENTE)
ANEXO N° 03:	REPORTE DIARIO DE VERIFICACIÓN



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

El presente Reglamento establece los lineamientos y alcances para el desarrollo del procedimiento de verificación del domicilio declarado por los ciudadanos ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. Asimismo, contribuye a preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad regular las constataciones domiciliarias respecto a que el titular de la inscripción resida en el domicilio declarado o que la dirección domiciliaria declarada exista, tanto en el marco de una verificación electoral, como una de carácter permanente.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- 3.2 Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 de julio de 1995, y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, del 01 de octubre de 1997, y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y sus modificatorias.
- 3.5 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, del 14 de octubre de 1997, y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, del 15 de marzo de 2002, y sus modificatorias.
- 3.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, del 18 de abril de 2006, y sus modificatorias.
- 3.8 Decreto Supremo N° 015-98-PCM, aprueban Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de abril de 1998, y sus modificatorias.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019.

- 3.10 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG**, aprueba las Normas de Control Interno, del 03 de noviembre de 2006.
- 3.11 Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG**, aprueba la Directiva de "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", del 17 de mayo de 2019.
- 3.12 Resolución Jefatural N° 000073-2016/JNAC/RENIEC**, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 01 de junio de 2016 y su modificatoria.
- 3.13 Resolución Secretarial N° 000055-2017/SGEN/RENIEC**, aprueba la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", del 28 de agosto de 2017 y su modificatoria.
- 3.14 Resolución Secretarial N° 000020-2019/SGEN/RENIEC**, aprueba la Directiva DI-292-GR/006 "Depuración de las Inscripciones en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales", del 04 de marzo de 2019.

CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1 Acta de Verificación

Es la materialización de la actividad de verificación domiciliaria efectuada por el verificador de domicilio en el marco de las disposiciones del artículo 37° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC.

4.2 Constancia de Visita

Es el documento que el verificador de domicilio deja bajo la puerta de la dirección domiciliaria verificada, cuando no encuentra al titular de la inscripción o a un interviniente que le pueda brindar información, donde consta hora y fecha de una segunda visita. En caso excepcional, el verificador de domicilio pega la constancia de visita en lugar visible del frontis de la referida dirección domiciliaria verificada.

4.3 Dirección domiciliaria

Constituye la residencia habitual declarada por el titular de la inscripción ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

4.4 Interviniente

Es un tercero –puede ser ocupante o no del domicilio declarado- quien testifica la situación detectada en el acto de verificación ante la ausencia del titular de la inscripción del domicilio verificado.

4.5 Matriz de Aplicación de Criterios – MAC

Es el conjunto de datos que administra la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, este contiene información sobre: población electoral, cambios de domicilio y denuncias en el Registro de Alertas – REA.

4.6 Observación

Procedimiento de Depuración que culmina con la anotación del código "Domicilio No Actualizado", sobre una inscripción del RUIPN, sin que ello afecte la validez del carácter identificador del respectivo Documento Nacional de Identidad; con la finalidad que su titular actualice el dato de domicilio declarado, toda vez que se comprueba que el titular de la inscripción no reside en el domicilio declarado, o la dirección resulta inexistente.

4.7 Padrón Electoral

Es la relación de ciudadanos hábiles para votar en un determinado proceso electoral o consulta popular, elaborado sobre la base del Registro Único de Identificación de Personas Naturales - RUIPN.

4.8 Promedio de Variación Domiciliaria Nacional

Es el promedio de los cambios domiciliarios de todas las circunscripciones en el ámbito nacional en un período de tiempo definido por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento.

4.9 Promedio Anual de Variación Domiciliaria por circunscripción

Es el promedio de los cambios domiciliarios en los últimos doce meses previos al procedimiento de verificación con carácter permanente para cada circunscripción.

4.10 Registro Único de Identificación de Personas Naturales – RUIPN

Es el registro de seguridad jurídica, de carácter público, a cargo del RENIEC en el que se inscriben todos los nacionales desde su nacimiento y a los que se les otorgue el título de nacionalización; y sobre la base de su incorporación al mismo se emite el documento nacional de identidad – DNI.

4.11 Registro de Alertas – REA

Es un registro que contiene denuncias realizadas por ciudadanos, autoridades, entidades de la Administración Pública, y organizaciones políticas referidas a cambios domiciliarios irregulares. Asimismo, incluye reportes o informes que remitan entidades de la Administración Pública respecto a riesgos de índole electoral, social y económico que tengan un efecto directo sobre la trashumancia electoral.

4.12 Restitución

Es la acción de restablecer a los ciudadanos al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral en el marco de la verificación electoral, cuando producto del acto de verificación se detecte cualquiera de las situaciones detalladas en numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8° del presente reglamento.

4.13 Titular de la Inscripción

Es el ciudadano cuyo domicilio se verifica de acuerdo a los criterios establecidos por el presente reglamento.

4.14 Verificación Domiciliaria

Es un acto de constatación de la dirección domiciliaria declarada para determinar si el titular de la inscripción reside en la misma.

4.15 Verificador de Domicilio

Es la persona autorizada de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP para realizar el procedimiento de verificación de domicilio declarado, conforme a las atribuciones previstas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 5°.- TIPOS DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

5.1 Verificación Domiciliaria Electoral: se realiza de acuerdo al cronograma que elabora la SGVDP, aprobado por la Alta Dirección, con incidencia en el padrón electoral.

5.2 Verificación Domiciliaria con carácter permanente: se realiza en los siguientes supuestos:

5.2.1 Según la programación anual que elabora la SGVDP, aprobada por la Gerencia General del RENIEC.

5.2.2 Cuando existan concentraciones excepcionales de habitantes en un mismo domicilio o se detecte una variación porcentual superior al promedio habitual en la circunscripción correspondiente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 7° del presente Reglamento.

5.2.3 Por pedido de las unidades orgánicas del RENIEC, en el cumplimiento de sus competencias.

5.2.4 Por disposición de la Alta Dirección.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES A INTERVENIR EN LA VERIFICACIÓN DOMICILIARIA ELECTORAL

ARTÍCULO 6°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN CON FINES ELECTORALES

Para determinar el indicador que va a definir las circunscripciones donde se realiza el procedimiento de verificación de domicilio, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria

y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral, debe considerar cualquiera de los siguientes criterios:

- 6.1 Las circunscripciones que superen el promedio de variación domiciliaria nacional.
- 6.2 Las circunscripciones con alertas en el REA.
- 6.3 Las circunscripciones con los cambios domiciliarios más elevados que no hayan sido verificados en la elección anterior y que a su vez superen el promedio de variación domiciliaria nacional actual.
- 6.4 Las circunscripciones cuyo promedio de cambios domiciliarios durante los tres meses previos al cierre del padrón de un proceso electoral sea superior a su promedio anual de variación domiciliaria por circunscripción.

Los criterios se aplican sobre la base de la información contenida en la Matriz de Aplicación de Criterios- MAC, según corresponda.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE DOMICILIOS A INTERVENIR EN LA VERIFICACION CON CARÁCTER PERMANENTE

ARTÍCULO 7°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN CON FINES PERMANENTES

Para determinar el indicador que va definir los domicilios donde se realiza el procedimiento de verificación, según lo mencionado en el numeral 5.2.2 del presente Reglamento, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral, debe considerar cualquiera de los siguientes criterios:

- 7.1 Cuando existan concentraciones excepcionales de habitantes en un mismo domicilio.
- 7.2 Las circunscripciones cuyo promedio de cambios domiciliarios sea superior a su promedio anual de variación domiciliaria por circunscripción.

Cabe señalar que en cuanto a lo mencionado en el numeral 5.2.4 del presente Reglamento, cuando la Alta Dirección lo disponga, se procederá a realizar la verificación domiciliaria permanente.

CAPÍTULO IV

SITUACIONES DE LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

ARTÍCULO 8°.- SITUACIONES DE LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

En el acto de verificación domiciliaria se consideran las situaciones siguientes:

- 8.1 El titular reside en la dirección verificada, situación A.
- 8.2 El titular no reside en la dirección verificada, situación B.
- 8.3 La dirección verificada no existe, situación C.

ARTÍCULO 9°.- LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

Durante la primera visita, el verificador de domicilio suscribe el acta de verificación

completando la información conforme a las situaciones señaladas en el artículo precedente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 9.1 El verificador de domicilio debe corroborar la existencia de la dirección domiciliaria declarada.
- 9.2 Si el verificador de domicilio ha corroborado que la dirección domiciliaria declarada no existe dentro de la circunscripción, procede a marcar la situación C.
- 9.3 Si el verificador de domicilio en la primera visita no encuentra al titular de la inscripción o a un interviniente que le brinde la información, dejará una constancia de visita.
- 9.4 El verificador de domicilio solicita al titular de la inscripción o al interviniente que se identifique con su respectivo DNI.
- 9.5 El verificador de domicilio marca en el acta cualquiera de las situaciones detectadas (A o B), siempre que encuentre al titular de la inscripción o a un interviniente que pueda brindarle información sobre la dirección domiciliaria verificada, además completa el rubro "OBSERVACIONES" con las características del inmueble.
- 9.6 El verificador de domicilio solicita que el titular de la inscripción o el interviniente firmen el acta de verificación en señal de conformidad con la situación verificada, de negarse a firmar, el verificador de domicilio debe consignar esta negativa en el rubro "OBSERVACIONES". Para la validez del acta basta con la suscripción del verificador de domicilio.
- 9.7 El verificador de domicilio es responsable de suscribir el acta sin borrones, errores o enmendaduras.
- 9.8 Las situaciones constatadas por el verificador de domicilio que se formalicen en las actas de verificación se presumen ciertas, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos e intereses pueda aportar el titular de la inscripción.
- 9.9 El mismo valor y fuerza probatoria tendrán los hechos detectados por la verificación domiciliaria que se mencionen en los informes así como en los actos administrativos que contengan las medidas que se adopten al respecto.

ARTÍCULO 10°.- CONSTANCIA DE VISITA

Para los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8°, cuando el verificador de domicilio en la primera visita no encuentre al titular de la inscripción o a un interviniente que le permita corroborar la dirección domiciliaria a verificar, deja una Constancia de Visita, comunicando la fecha y hora para una segunda visita (Anexo N° 02).

Si en la segunda visita, el verificador de domicilio no encuentra al titular de la inscripción o a un interviniente que brinde información, debe llenar el Acta de Verificación con las características del inmueble en el rubro "OBSERVACIONES", sin marcar el rubro "situación detectada en acto de verificación" (Anexo N° 01).

ARTÍCULO 11°.- CONSTANCIA DEL ACTO DE VERIFICACIÓN DOMICILIARIA

El verificador de domicilio solo entrega el desglosable del Anexo N° 01 al titular o al interviniente que suscribe y pone su impresión dactilar en el acta de verificación.

TÍTULO III
DE LOS EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO
CAPÍTULO I
EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN DOMICILIARIA ELECTORAL

ARTÍCULO 12°.- EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN DOMICILIARIA ELECTORAL

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 12.1 Culminada la actividad de verificación, el personal designado por la SGVDP recibe de cada verificador de domicilio la totalidad de actas de verificación de la circunscripción visitada, con el reporte detallado en el Anexo N° 3.
- 12.2 El personal que designe la SGVDP, elabora el informe de resultados por cada circunscripción.
- 12.3 Con el informe de resultados, el abogado designado por la SGVDP elabora el informe que sustenta el proyecto de resolución sub gerencial, conteniendo el listado de ciudadanos incursos en las situaciones detalladas en los numerales 8.2 y 8.3 del presente reglamento.
- 12.4 La resolución sub gerencial dispone la restitución de dichos ciudadanos al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados, asimismo dispone la respectiva publicación.
- 12.5 La SGVDP realiza las acciones necesarias para efectuar la referida publicación en el Diario Oficial El Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional.
- 12.6 Transcurridos quince (15) días hábiles desde el día siguiente de la publicación, sin que ningún ciudadano cuyo domicilio podría ser restituido haya presentado recursos de reconsideración o apelación, la resolución adquiere la calidad de firme.
- 12.7 Adquirida la condición de firme del indicado acto administrativo, la Gerencia de Tecnología de la Información, a través de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos, es la unidad orgánica encargada de disponer las medidas necesarias para ejecutar la restitución correspondiente.
- 12.8 El efecto de la restitución antes mencionada, solo opera para el proceso electoral convocado y su alcance es únicamente sobre el padrón electoral.
- 12.9 Finalmente, habiendo adquirido el acto administrativo la calidad de firme, la SGVDP remite a la Sub Gerencia de Investigación y Depuración – SGID de la Gerencia de Registros de Identificación – GRI el expediente administrativo correspondiente a cada circunscripción verificada, con la finalidad de que proceda de acuerdo a sus competencias.

CAPÍTULO II

EFECTO DE LA VERIFICACIÓN DOMICILIARIA CON CARÁCTER PERMANENTE

ARTÍCULO 13°.- EFECTO DE LA VERIFICACIÓN DOMICILIARIA CON CARÁCTER PERMANENTE

Culminada la actividad de verificación domiciliaria, se procede a remitir a la Sub Gerencia de Investigación y Depuración SGID de la Gerencia de Registros de

Identificación – GRI el acta de verificación conjuntamente con el informe que indica el resumen de las situaciones verificadas, con la finalidad de que proceda de acuerdo a sus competencias.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplican supletoriamente las disposiciones pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO V

ANEXOS



ANEXO N° 01

Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento
GERENCIA DE REGISTRO ELECTORAL



ACTA DE VERIFICACIÓN

En la ciudad de siendo las horas del día del mes del año de conformidad con el Artículo 244.2 del TUO de la Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el verificador de domicilio hace constar mediante la presente que ha corroborado la situación verificada

N° DE ACTA

I. TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUIPN, CUYO DOMICILIO SE VERIFICA

INSCRIPCIÓN N°	FEC. NACIMIENTO:
PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
PRE-NOMBRES:	
DEPARTAMENTO:	
PROVINCIA:	
DISTRITO:	
DIRECCIÓN:	
PADRE:	
MADRE:	

II. SITUACIÓN DETECTADA EN ACTO DE VERIFICACIÓN

- A. ☐ El titular reside en la dirección verificada B. ☐ El titular no reside en la dirección verificada
C. ☐ La dirección verificada no existe

OBSERVACIONES

VERIFICADOR DE DOMICILIO		TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN O INTERVINIENTE	
Firma	Impresión dactilar	Firma	Impresión dactilar
Nombres y apellidos:		Nombres y apellidos:	
N° de DNI:		N° de DNI: Teléfono:	

Desglose esta parte y entréguela al ciudadano



Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento
GERENCIA DE REGISTRO ELECTORAL

NOMBRE DEL VERIFICADOR DE DOMICILIO: _____
DNI DEL VERIFICADOR DE DOMICILIO: _____

FIRMA DEL VERIFICADOR DE DOMICILIO: _____

FECHA DE VISITA: _____

TELÉFONO DE CONTACTO: _____

(01) 315 4000 Anexos: 1656 / 4105 / 4106 / 4115

PRIMERA VERSIÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 136 -2019-JNAC/RENIEC

ANEXO N° 02



Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento
GERENCIA DE REGISTRO ELECTORAL

CONSTANCIA DE VISITA (URGENTE)

Fecha: _____ Hora: _____
Señor (a): _____
Domicilio: _____

Mediante el presente documento, se deja constancia que en la fecha señalada, hemos concurrido a la dirección domiciliaria declarada ante el RENIEC con la finalidad de verificar que resida en el domicilio declarado.

Considerando su ausencia, le comunicamos que estaremos realizando una segunda visita el día _____ del mes de _____ del año _____ a horas _____; por lo que le agradeceremos su presencia, o la de un tercero que pueda dar fe de la situación verificada.

Para cualquier consulta, comuníquese con la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, al teléfono (01) 315-4000, anexos 1656, 4105, 4106 o 4115.

Atentamente,

Firma del Verificador de Domicilio

NOMBRE DEL VERIFICADOR DE
DOMICILIO: _____

DNI DEL VERIFICADOR DE DOMICILIO: _____

ANEXO N° 03

REPORTE DIARIO DE VERIFICACIÓN

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	

Nombres y apellidos del Verificador de domicilio:	
---	--

FECHA:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN A:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN B:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN C:	
NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN A:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN B:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN C:	
NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN A:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN B:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN C:	
NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN A:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN B:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN C:	
NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN A:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN B:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN C:	
NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN A:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN B:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN C:	
NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN A:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN B:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN C:	
NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN A:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN B:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN C:	
NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN A:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN B:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN C:	
NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN A:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN B:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN C:	
NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS:	

RESUMEN DE LA JORNADA DE VERIFICACIÓN

NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN A:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN B:	
NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS SITUACIÓN C:	
NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS:	

SUGERENCIAS

Nota:

Situaciones A, B, C – descritas en el artículo 8° del presente Reglamento.